

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10711/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°10711, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], y quien luego de haber subsanado prevención realizada por esta oficina en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ha solicitado la información referente a: "1. *¿Qué medidas se adoptaron para la no utilización de Midazolam –con o sin alcohol bencílico– como sedante en los recién nacidos que se encuentren en la UCIN?* 2. *¿Se han reconstruido los cuadros clínicos de los pacientes a los que se les administró el aludido medicamento? ¿Se les logró realizar estudios especializados para establecer su condición actual? ¿Se encontraron niños con padecimientos relacionados o causados por el suministro de Midazolam? ¿Se les brindó la asistencia y el tratamiento médico adecuado en los casos que fuera necesario?* 3. *¿Qué acciones se efectuaron para revisar el programa interno de farmacovigilancia que permitiera una reacción temprana ante las denuncias de sospechas de efectos adversos, fallas terapéuticas y cualquier otra alerta de problemas asociados a la seguridad y eficacia de los medicamentos incluidos en sus listados oficiales?* 4. *¿Se han mejorado los canales interinstitucionales de comunicación con las autoridades reguladoras y las investidas de farmacovigilancia con el objeto de realizar investigaciones que corroboren la bioseguridad los productos sanitarios que se utilizan en la atención a los pacientes?* 5. *¿Se adoptaron medidas idóneas para coordinar con los miembros del Sistema Nacional de Salud y la participación del sector privado la revisión y actualización de la Política Nacional Farmacéutica? De ser afirmativo ¿cuáles son estas medidas?* 6. *¿Se adoptaron medidas para el funcionamiento permanente de un sistema nacional de farmacovigilancia, en el que se establezcan las funciones que corresponden a cada autoridad de vigilancia? De ser afirmativo ¿cuáles son estas medidas?* 7. *¿Se han creado estrategias y/o líneas de acción orientadas a la protección de la salud de la población en etapa neonatal, frente a la comercialización, dispensación y prescripción de medicamentos indicados a ese grupo? De ser afirmativo ¿cuáles son estas medidas?":*

hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Subdirección de Salud y la Jefatura de la Unidad Jurídica del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que en fecha diecisiete de agosto yo de dos mil veintiuno, se emitió resolución de prórroga una prórroga por complejidad de la información, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día martes veinticuatro de agosto del presente año con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Jefatura del Departamento de Vigilancia Sanitaria del ISSS informe sobre lo requerido.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Entréguese la información descrita en la presente resolución, a través de archivo adjunto.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS
G. M.

